CERTIFICO due la presente es sopisities de su original Coneta. Proposi Aires. 27 de 2013

Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

TERTESTIA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

Resolución DGN N° ZZS4/17

Buenos Aires, 2 7 DIC 2017

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

27,12,17

Expte. DGN N° 1342/2017

VISTO: El expediente DGN N° 1342/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), en el "Pliego Único de

Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN Nº 980/11 -y

modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones

Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN Nº 1342/2017-, y la

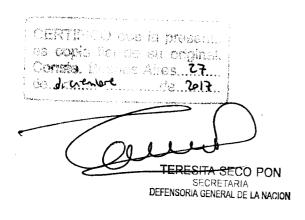
Ley Orgánica del Ministerio Público Nº 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Privada Nº 9/2017 tendiente a la provisión de un sistema para la concentración, almacenamiento y reportería de eventos de seguridad para el Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a STELLA MARIS MARTÍNEZ Adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.



I.1.- Que mediante Resolución DGN N° 1444/17 se aprobaron el PBCP y el PET -y los Anexos correspondientes- que rigen este procedimiento y se llamó a Licitación Privada en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la provisión de un sistema para la concentración, almacenamiento y reportería de eventos de seguridad para el Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos (\$ 566.400,00-), de acuerdo al siguiente detalle:

i) el importe de pesos trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 396.480,00.-) equivalente a dólares estadounidenses veintidós mil cuatrocientos (U\$S 22.400,00.-) según cotización de divisas del 7 de agosto de 2017 –que asciende a la suma de \$ 17,70 por cada dólar estadounidense– correspondiente al renglón N° 1, y;

ii) el importe de pesos ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte (\$ 169.920,00.-) correspondiente al renglón N° 2.

Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso b), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.2.- Que con posterioridad y en base a la consulta efectuada por las firmas "Novared S.A." (Fs. 95) y "ZMA S.A." (Fs. 96) el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la Circular Nº 1 (foja 97), a través de la cual realizó las aclaraciones al PBCP que a continuación se detallan:

i) En lo que atañe a la consulta relativa a que "Los operadores de búsqueda deberán permitir agrupar múltiples series de datos numéricos en un mismo gráfico" (conforme PET, renglón Nº 1, descripción "Almacenamiento y administración de eventos"), la circular aclaró que, se pretende por ejemplo, calcular promedios históricos diarios contra picos/lecturas instantáneas para detectar situaciones anómalas.

ii) Con relación al artículo 16 de PBCP, se aclaró que, debido a que existen distintas versiones de equipos/software, se informaron las marcas de la infraestructura actual de comunicaciones/seguridad en el PET. La solución al menos deberá poder leer

Consis Econom Aires 27

ce kochlere de 2013



Ministerio Público de la Defensa Defensoría General de la Nación

SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

la información suministrada por las marcas indicadas independientemente de modelo y/o versión del producto en particular.

iii) Respecto a la consulta consistente en la viabilidad de ofrecer una solución en modo "appliance virtual", se indicó que no es posible presentar una solución en modo appliance virtual, ya que en el pliego de bases y condiciones técnicas se solicita un appliance de uso específico.

iv) En lo atinente a la posibilidad de prestar una relación compuesta de un servidor Windows que contenga instalada la solución, se señaló que en el pliego de bases y condiciones técnicas se solicita un appliance de uso específico, por lo cual no sería posible ofertar una solución compuesta de un servidos Windows que contenga el software de la solución propuesta instalado en él.

Dicho instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 del RCMPD y en el artículo 4 del PBCP.

I.3.- Que del Acta de Apertura Nº 96/2017, del 10 de octubre 2017 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD- (foja 104), surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) NEOSECURE S.A. Y 2) NOVARED S.A.

I.4.- Que, oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

Allí dejó asentado que la propuesta elaborada por la oferta Nº 2 de la firma "NOVARED S.A." supera el presupuesto oficial en un 273,89%, circunstancia por la cual deviene inconveniente.

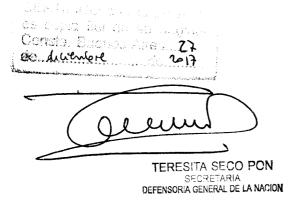
I.5.- Que, a su turno, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

ORIN

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática se ADA
VACION expidió mediante informes del 2 de noviembre y del 10 de noviembre de 2017

-

TELLA MARIS MARTÍNEZ EFENSORA GENERAL DELLA NACIÓN



respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas, como así también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas.

i) Así las cosas, mediante informe del 2 de noviembre de 2017 (foja 487), formuló una serie de observaciones en torno a la documentación de índole técnica acompañada por la firma "Neosecure S.A." (Oferente N° 1).

Asimismo, indicó que "la información técnica suministrada por el oferente cumple en un todo las necesidades que tiene este departamento con el fin de dar por cumplido los requerimientos".

ii) Con posterioridad y mediante informe del 10 de noviembre de 2017 (foja 500) sostuvo que la oferta formulada por la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE N° 1), "cumple con lo requerido en el PByCT".

Añadió que la documentación adjuntada por dicha firma cumple con lo oportunamente requerido mediante informe del 2 de noviembre de 2017.

I.5.2.- Por su parte, la Oficina de Administración General y Financiera se expidió respecto de las propuestas presentadas por las firmas oferentes.

I.5.2.1.- Así las cosas, señaló -mediante Nota AG N° 1080/2017 de foja 476 - que "...la oferta N° 2 sobrepasa ampliamente el costo estimado; estimándose económicamente inconveniente."

I.5.2.2.- Por otro lado, y mediante informe del 18 de diciembre del corriente, se expidió en torno a los precios de la propuesta elaborada por la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE N° 1).

Respecto del renglón Nº 1 expresó que "si bien la Oferta de la firma Neosecure SA supera un (12% aprox.) el monto estimado para el renglón 1; surge de la simple lectura del expediente que cotiza un valor razonable, encontrándose dentro de los márgenes aceptables para un proceso licitatorio de estas características. Asimismo, cabe destacar que el renglón 2 se encuentra por debajo del presupuesto oficial".

Añadió que "En virtud de la exigua diferencia, sería antieconómico fracasar los renglones en cuestión y realizar una nueva convocatoria;

Constituted that is presented to constitute the same sures. 27 do. do. do. 2017



Ministerio Público de la Defensa Defensoria General de la Nación

TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

ya que recaería en un mayor costo administrativo como así también un mayor precio a futuro. En razón de ello; la Oficina de Administración considera conveniente proseguir con la tramitación de los actuados."

I.5.3.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 590/2017, N° 790/2017, N° 857/2017 y N° 929/2017, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

iii) La razonabilidad -desde la perspectiva jurídica- de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a un oferente cuya propuesta para el renglón Nº 1, supera el presupuesto oficial estimado.

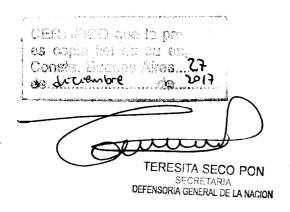
I.6.- Que oportunamente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones Nº 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 28 de noviembre 2017, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por este órgano de asesoramiento jurídico- señaló lo siguiente:

i) La propuesta presentada por la firma "NOVARED S.A." (OFERENTE N° 2) debe ser desestimada "por resultar económicamente ORIN ADA NACION inconveniente, dado que sobrepasa en 273,89% el costo estimado". Ello en virtud de

lo expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera a fojas 476.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERALDE LA NACION



ii) La firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE N° 1) "adjuntó la totalidad de la documentación requerida y cumple técnicamente con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas."

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma aludida por la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil doscientos cincuenta (U\$S 25.250,00.-) para el renglón Nº 1 y la suma de pesos treinta y dos mil seiscientos setenta (\$ 32.670,00.-) para el renglón Nº 2.

I.7.- Que el acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC Nº 1199/2017).

De ese modo se dio cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Que, con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC Nº 1199/2017 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

 $\label{eq:entropició} En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto por la Comisión de Preadjudicaciones <math>N^{\circ}$ 3.

I.9.- Que, en tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG Nº 1314/2017 e informe del 18 de diciembre de 2017).



Ministerio Público de la Defensa TERESITA SECO PON Defensoría General de la Nación DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

I.10.- Que, al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe Presupuestario Nº 471, del 8 de agosto de 2017, que existía disponibilidad de crédito presupuestario para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos (\$ 566.400,00.-) de la siguiente manera: a) la suma de pesos trescientos noventa y seis mil cuatrocientos ochenta (\$ 396.480,00.-) correspondiente al presupuesto estimado del renglón N° 1 al ejercicio 2017, b) la suma de pesos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta (\$ 84.960,00.-) correspondiente al presupuesto estimado del renglón N° 2 al ejercicio 2017, y c) la suma de pesos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta (\$ 84.960,00.-) correspondiente al presupuesto estimado del renglón N° 2 al ejercicio 2018, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 88 del ejercicio 2017 – estado: autorizado –.

Para arribar al importe del costo estimado para el primer renglón tuvo en consideración la cotización del tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas en el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al 7 de agosto de 2017, que asciende a la suma de pesos diecisiete con setenta \$ 17,70, por cada dólar estadounidense (conforme surge de Fs. 15), tal y como fuera informado por el Departamento de Compras y Contrataciones mediante Informe DCyC N° 723/2017 (foja 16).

 $\mbox{A lo expuesto añadió que oportunamente se} \\ \mbox{procederá a incluir el gasto correspondiente al renglón N° 2 en las} \\ \mbox{formulaciones presupuestarias sucesivas}.$

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápites.



II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

III.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado, tal y como fuera propiciado por la Comisión de Preajudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- Que el primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron integramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

CEPTITO OF THE 27
CONTES HUMBER AVE 27
M. duelbre & 217



TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Privada N° 9/2017.

Defensoría General de la Nación

IV.- Que formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.5 del presente acto administrativo.

Así las cosas, es dable tener en consideración que la propuesta presentada por la firma Novared S.A. (Oferente N° 2), fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones con fundamento en que los precios ofrecidos resultan inconvenientes para satisfacer las necesidades de este Ministerio Público de la Defensa, tal y como fuera señalado en el considerando I.6, al que cabe remitirse en honor a la brevedad.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

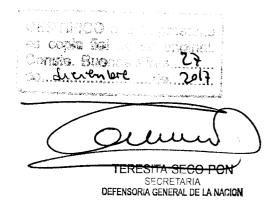
IV.1.- El criterio de desestimación vertido por la Comisión aludida fue propiciado en concordancia con el criterio esgrimido por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerando I.5), como así también por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver considerando I.5), quienes -en lo sustancial- consideraron que los precios ofrecidos resultaban inconvenientes.

IV.2.- Además, es dable indicar que la causal de desestimación bajo análisis fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 790/2017 y N° 857/2017, como así también en la intervención que precede al dictado del presente acto administrativo.

En tales oportunidades dejó asentado, de modo preliminar, que las cuestiones de índole económica/financiera, como así

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENEPAL DE LA NACIÓN

NSORIA GENERAL DE LA NACION



también de oportunidad, mérito o conveniencia, exceden las competencias de ese órgano de asesoramiento.

Señalado ello expresó que "las valoraciones efectuadas por los órganos mencionados se sustentan en las circunstancias fácticas y constancias que surgen del presente expediente", motivo por el cual no existían objeciones que formular al respecto, puesto que el criterio plasmado lucía razonable.

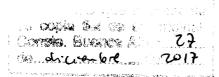
IV.3.- Lo expuesto precedentemente, aunado al hecho de que se materializa una diferencia del 273,89%, entre el monto ofertado por la firma y el importe oficial estimado oportunamente, conlleva a afirmar que dicha propuesta resulta inconveniente para los intereses de este Ministerio Público de la Defensa.

Por ello, y en concordancia con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 217/2015, N° 701/2016, N° 915/2016 y N° 1410/2016 -entre otras-, corresponde que se desestime la oferta presentada por la firma oferente aludida.

V.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE Nº 1), cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado para el renglón Nº 1, torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE N° 1), cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET.

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en





el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a las consideraciones reseñadas en el considerando I.6.

V.3.- En tercer lugar, y conforme fuera plasmado en el considerando I.5.2, la Oficina de Administración General y Financiera expresó los motivos por los cuales resultaba conveniente adjudicar el renglón $N^{\circ}1$ y el N° 2 a la firma "Neosecure S.A." (Oferente N° 1).

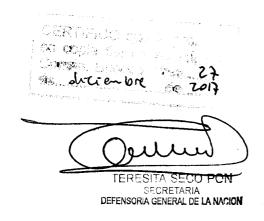
A lo expuesto debe añadirse que en su intervención posterior -que antecede a la emisión del presente acto administrativo- no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG Nº 1314/2017 y correo electrónico de foja 521).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en el dictamen que antecede- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia -pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, y de consuno con el criterio sentado en dictámenes en Resoluciones DGN Nº 143/2016 y Nº 887/2016 -entre otras- arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ Nº 857/2017 que la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE Nº 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la firma "Neosecure S.A." (Oferente Nº 1), cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera (ver considerandos I.5.2 y I.6).

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN Nº 143/2016 y Nº 887/2016, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual" –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.



VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde –en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Privada Nº 9/2017; b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera; y c) encomendar al Departamento de Presupuesto a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN Nº 1444/2017.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

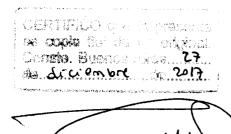
I. APROBAR la Licitación Privada Nº 9/2017, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "NEOSECURE S.A." (OFERENTE Nº 1), por la suma de dólares estadounidenses veinticinco mil doscientos cincuenta (U\$S 25.250,00.-) para el renglón Nº 1 y la suma de pesos treinta y dos mil seiscientos setenta (\$32.670,00.-) para el renglón Nº 2.

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V.- ENCOMENDAR al Departamento de Presupuesto a que cumpla con lo dispuesto en el punto V de la Resolución de DGN Nº 1444/17.



TERESITA SECO PON SECRETARIA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los artículos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a foja 104.

Registrese, publiquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ

DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN